

“AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS”  
“2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS  
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

### ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 170-2024-MPMN

Moquegua, 15 de Agosto de 2024.

**EL CONCEJO PROVINCIAL DE “MARISCAL NIETO”:**

**VISTOS:**

En “Sesión Ordinaria” del 07-08-2024; el Dictamen N° 18-2024-CODUAAT-MPMN, de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 del 26-05-2003;

Que, el artículo 41° de la “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece que, Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso 3 del artículo 20° de la citada ley, es atribución del alcalde: Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación;

Que, con Acuerdo Municipal N° 014-2002-MUNIMOQ, de fecha 29 de abril del 2002, en el quinto punto, se Acuerda adjudicar en venta directa dichos terrenos, a favor de la Asociación de Vivienda “Los Damnificados de San Francisco”, al valor de S/. 8.00 nuevos soles el m<sup>2</sup> (...);

Que, mediante Expediente N° 2328818, de fecha 08 de agosto del 2023, la administrada Virginia Rosi Flores Condori, solicita que se efectúe la subsanación precisada en la esquila de observación emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, debiéndosele de emitir un Acuerdo de Concejo individualizado y asignar el Condigo Único del SINABIP – CUS, del predio ubicado en la manzana H lote N° 02, de la Asociación de Vivienda “Costa del Sol”, distrito de San Antonio, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, materia de adjudicación;

Que, con Informe N° 68-2024-EGPL-AL-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 21 de junio del 2024, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Opina que es procedente y conforme lo solicitado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, referido a que se debe de emitir un Acuerdo de Concejo aclaratorio, a favor de la administrada Virginia Rosi Flores Condori, que la individualice como compradora del predio ubicado en la manzana H lote N° 02, Costa del Sol, distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con código Único del SINABIP – CUS N° 192558;

Que, el Artículo 103° de la Constitución Política del Perú, establece que: “Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de



las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. La Constitución no ampara el abuso del derecho”;

Que, conforme a la jurisprudencia vertida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. CAS. N° 15470-2014-LIMA, se debe considerar que: “La teoría de los hechos cumplidos, sostiene que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurran durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata. Entonces, si se genera un derecho bajo una primera Ley y luego de producir cierto número de efectos esa ley es modificada por una segunda, a partir de la vigencia de esta nueva ley, los nuevos efectos del derecho se deben adecuar a ésta y ya no ser exigidos más por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido el derecho de que se trate”;

Que, los artículos 55° y 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que constituye patrimonio Municipal, los bienes muebles e inmuebles, rentas y derechos de cada Municipalidad, los mismos que son inalienables e imprescriptibles, y que todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio Municipal debe ser de conocimiento público;

Que, el artículo 59° de la acotada normativa, señala que: “Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad”;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda”;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 014-2002-MUNIMOQ, de fecha 29 de abril del 2002, el Pleno del Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria, Acordó adjudicar vía venta directa a favor de la Asociación de Vivienda “Los Damnificados de San Francisco”, terrenos de propiedad de la Municipalidad; advirtiéndose del citado Acuerdo de Concejo, que no se especifica el nombre de dichos compradores;

Que, de lo anterior, se tiene que al momento de suscribir la correspondiente minuta de transferencia de propiedad en la modalidad de venta directa del predio ubicado en la manzana H lote N° 02, de la Asociación de Vivienda “Costa del Sol”, Sector A-7, distrito de San Antonio, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, a favor de la administrada, la Municipalidad no cumplió con emitir el correspondiente Acuerdo de Concejo sobre dicha transferencia a favor de la administrada, lo que consecuentemente dio lugar a que la Superintendencia de los Registros Públicos – SUNARP, emitiera una la esquila de observación precisando que mediante Acuerdo de Concejo Municipal se debe de individualizar dicha venta a favor de la administrada, así como asignar el Código Único del SINABIP – CUS del predio materia de transferencia; y en tal sentido, al no existir un Acuerdo de Concejo que reconozca la acotada transferencia, corresponde a la presente Gestión Municipal asumir dicha aprobación;

Que, nuestro ordenamiento jurídico recoge la teoría de los hechos cumplidos, consagrado en el Artículo 103° de la Constitución Política del Perú, se tiene que una norma desde su entrada en vigencia se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorece al reo; por lo que en ese sentido, al tratarse de un derecho ya adquirido por la administrada, conforme puede verse del Contrato de Compromiso de Pago por Adjudicación en Venta de Lote N° 062, de fecha 19 de setiembre del 2002, se advierte que con anterioridad a la entrada en vigencia de la actual Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la administrada adquirió un compromiso de pago por el mencionado lote, el cual habría cumplido



con pagar en su totalidad; por lo que en mérito de ello, viene solicitando que se expida un Acuerdo de Concejo Municipal aclaratorio donde se la reconozca como beneficiaria compradora del predio materia de venta; toda vez que dicho Acuerdo de Concejo N° 014-2002-MUNIMOQ, es muy genérico y no la individualiza como adjudicataria;

Que, a través del Dictamen N° 18-2024-CODUAAT-MPMN, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo primero prescribe que: "Proponer al Pleno del Concejo que es **PROCEDENTE** que mediante Acuerdo del Pleno del Concejo Municipal, se acuerde **ACLARAR** los (07) de las adjudicaciones en la modalidad de venta directa, de los lotes de terrenos (...).";

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, luego del debate producido, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 07 de agosto del 2024, aprobó el siguiente;

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR**, que una (01) de las adjudicaciones en la modalidad de Venta Directa, de los lotes de terreno ubicados en la manzana H, de la Asociación de Vivienda "Costa del Sol", sector A-7, distrito de San Antonio, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, dispuesta a través del Acuerdo del Concejo N° 014-2002-MUNIMOQ, de fecha 29 de abril del 2002, es conforme al siguiente detalle:

N°	COMPRADORA	DNI	MZA.	LOTE	SECTOR SUB SECTOR	PARTIDA N°	CUS N°
1	VIRGINIA ROSI FLORES CONDORI	04743264	H	2	SECTOR A-7 DISTRITO DE SAN ANTONIO	11002642	192558

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, y Control Patrimonial, de acuerdo a sus competencias, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA  
ALCALDE

